

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

19 548 40 89 002

DESP. COMIS. N° 005-2288

AUTO DE SUSTANCIACION

Piendamó, Cauca, primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Sea lo primero indicar que se recibió por reparto el Despacho Comisorio N° 005-2288 de fecha 09 de diciembre de 2021, emanado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde se comunica a este despacho judicial que dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA con Rad. N° 020-2017-00201-00, donde el Juzgado antes mencionado, profirió Auto N°4732, mediante el cual resolvió:

“PRIMERO: AGREGAR y PÓNER EN CONOCIMIENTO de las partes el acta de inventario del 30 de octubre de 2021 y remitida a la Policía Nacional de Piendamó, Cauca, mediante el cual informa que se procedió con la orden del decomiso decretada por el bien mueble objeto de Litis identificado con placas SBL-96D.”

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien mueble de propiedad del aquí demandado, **JOSE RODOLFO ACEVEDO GONZALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.780.749 (...).

TERCERO: COMISIONAR al **JUEZ PROMISCO DE PIENDAMÓ – CAUCA (REPARTO)** para que lleve a cabo la diligencia del vehículo de placas SBL-96D, de propiedad del aquí demandado. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en el que el nombrado no aparezca, **III. FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado

CUARTO: OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL DE POPAYÁN, CAUCA, que en atención a su oficio SUBIN-GUCRI29.25 del 30 de octubre de 2021, deberá dejar a disposición del parqueadero “la segunda” ubicado en la Cll 15 No. 1 – 105 el vehículo de placas SBL-96D, que fue incautado en atención a

lo orden de decomiso aquí deprecada. No obstante en el evento de que dichos parqueaderos, a la fecha, se encuentren excluidos de la lista de parqueaderos autorizados expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, Cauca, deberá el secuestro designado por los Juzgados Promiscuos Municipales de Piendamó, Cauca, indicar a cargo de quién queda la custodia del bien objeto de Litis.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali (...).

Que mediante auto de sustanciación de fecha 13 de enero de 2022, este despacho judicial consideró necesariamente solicitar muy respetuosamente al Juzgado comitente, que sea concedida la facultad para subcomisionar, con el fin de llevar a buen término la diligencia de secuestro encomendada, ya que debido a las restricciones para la prestación del servicio de justicia en prevención del COVID-19, no es posible para el titular de este despacho, el realizar la diligencia de secuestro, debido a que el mismo se encuentra inmerso dentro de las causales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 15 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, ya que sufre de varias de las enfermedades base que ponen en riesgo su vida en caso de tener contacto con personas que padezcan COVID-19, lo que le imposibilita desplazarse a la sede del despacho y más aún, al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia.

Frente a lo anterior, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, mediante auto 312 del 26 de enero de 2022, allegando la referida providencia al correo electrónico de este Juzgado, el día 10 de febrero de 2022, resolvió:

“**PRIMERO: CONCEDASE** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca, la facultad de **SUBCOMISIONAR**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada a través de despacho comisorio No 005-2288 del 12 de noviembre de 2021.”, el cual indicaba que: “**SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO** del bien mueble de propiedad del aquí demandado **JOSÉ RODOLFO ACEVEDO GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.780.479**, cuyas características son: PLACAS SLB96D CARACTERÍSTICAS Clase: Motocicleta, Modelo: 2015, Chasis 9FLA18AZXFBA77146, Motor: DUZWED47713. **TERCERO: COMISIONAR** al **JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia del vehículo de placas SLB 96D de propiedad del aquí demandado. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestro hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.” (Fdo) **LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).**”

Frente a lo anteriormente expuesto este despacho judicial encuentra, que en virtud del decreto 1168 de 2020 del Gobierno nacional y las medidas adoptados por el

Consejo Superior de lo Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, y en cumplimiento de esa normatividad y en consideración a las patologías base, sufridas por el titular de este despacho judicial, es necesario subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a dar cumplimiento del Despacho Comisorio N° 005-2288 de fecha 09 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

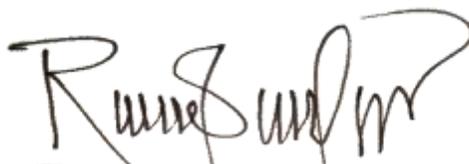
RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a realizar la respectiva diligencia de secuestro del bien mueble tipo motocicleta de placas SBL-96D

SEGUNDO: ANEXAR al Despacho Comisorio que se libre, copia del auto que decretó la medida cautelar sobre el bien mueble, copia del certificado de tradición donde conste que la medida fue registrada y de esta providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión por estado, de acuerdo con lo establecido en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

